



Expediente: **056600343144**
Radicado: **RE-03947-2024**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **04/10/2024** Hora: **11:45:50** Folios: **3**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTAN UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que, la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que, mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**, el Director General delego a las direcciones regionales para adelantar las Actuaciones Jurídicas en el marco de la Ley 1333 de 2009.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-1928-2023 del 15 de diciembre de 2023**, se denunció ante la Corporación lo siguiente: "**AFECTACION POR VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS DE PORCICOLA**"; queja ambiental que fue atendida por personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, el día 20 de diciembre de 2023, generándose el Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-00005-2024 del 02 de enero de 2024**; trámite de queja contenido en el expediente N° **056600343144**.

Que, de lo especificado en dicho Informe Técnico, se desprendió la Resolución con radicado N° **RE-00031-2024 del 03 de enero de 2024**, donde se decidió imponer una **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES** al señor **HAMES SOTO NAVA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.037.973.794**, por la presunta comisión de infracciones ambientales consistente en descarga de aguas residuales no domésticas a campo abierto; generadas por la actividad comercial de cría de ganado porcino en el predio localizado en la coordenada geográfica **(W): 75°0'27.1"**, **(N): 6°3'2.4"** y **altitud 1000 msnm**, predio con el PK: **6602001000001700239**, ubicado en la vereda San Francisco del Municipio de San Luis, Antioquia.

Que mediante visita de control y seguimiento realizada el 04 de septiembre de 2024 al predio objeto de los hechos que generaron la imposición de la **MEDIDA**



PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES, de descarga de aguas residuales no domésticas a campo abierto; generadas por la actividad comercial de cría de ganado porcino, mediante la Resolución N° **RE-00031-2024 del 03 de enero de 2024**, en contra del señor **HAMES SOTO NAVA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.037.973.794**, actuación que produjo el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-06582-2024 del 01 de octubre de 2024**, donde se realizaron las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

En virtud de las disposiciones establecidas a través de la Resolución N°RE-00031-2024 del 03 de enero de 2024, por medio de la cual se impuso una medida preventiva al señor Hames Soto Nava DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES, funcionarios de la Corporación realizan visita de control y seguimiento el día 04 de septiembre de 2024, al predio identificado con PK PREDIOS 6602001000001700239, ubicado en un punto con coordenadas geográficas 75°0'27.21" W – 06°03'1.976"N 1000 msnm, en la Vereda San Francisco del Municipio de San Luis, de la cual se constató lo siguiente:

1. *En campo se evidenció que el señor Hames Soto Nava suspendió la actividad de cría de ganado porcino, por lo tanto, suspendió la generación de aguas residuales no domésticas sin tratamiento previo, encontradas en la visita del 20 de diciembre de 2023.*



2. *Las instalaciones del sitio para el desarrollo de la actividad porcícola se encontró en estado de abandono, incluyendo los 10 corrales.*



Estado actual, sitio donde se desarrollaba actividad de cría de ganado porcino

Finalmente, se realiza a continuación una verificación del estado de cumplimiento que presenta el señor Hames Soto Nava, con respecto a los requerimientos que estableció la Corporación en la siguiente actuación administrativa:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N°RE-00031-2024 del 03 de enero de 2024 (medida preventiva DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES)					
<p>ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de las descargas de aguas residuales no domésticas a campo abierto; generadas por la actividad comercial de cría de ganado porcino en el sitio con coordenadas geográficas (W): 75°0'27.1", (N): 6°3'2.4" y altitud 1000 msnm, el cual se ubica en la vereda San Francisco del Municipio de San Luis y se identifica con PK 6602001000001700239, esta medida se impone con base en la vulneración de la siguiente normatividad: Ley 23 de 1973 artículos 2 y 3, decreto 2811 de 1974 artículos 1 y 8; decreto 1076 de 2015 artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.2.5.3, esta medida se impone al señor Hames Soto Nava identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.037.973.794, como responsable de la actividad de cría de ganado tipo cerdo en el lugar</p>	04 de septiembre de 2024	X			<p>Cumple con lo solicitado por la Corporación.</p> <p>De acuerdo con la visita de control y seguimiento realizada se verificó la suspensión de actividades relacionadas con la cría de ganado porcino que se desarrollaba en el predio sin previa autorización de la Corporación.</p>
<p>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al señor HAMES SOTO NAVA identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.037.973.794, para que proceda en un término de 30 días hábiles a realizar las siguientes acciones:</p>					

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Dotar el predio objeto de la queja, de sistemas de recolección y tratamiento de aguas residuales, que cumpla con los parámetros definidos en el reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico – RAS 2017. Además, luego de instalar un sistema de tratamiento, el usuario deberá conducir sus aguas residuales a cualquiera de las siguientes opciones de disposición de aguas residuales: una fuente hídrica que no se encuentre en las prohibiciones estipuladas en el Artículo 2.2.3.3.4.3 del Decreto 1076 de 2015, al suelo (campo de infiltración, zanja de infiltración, pozo de absorción, entre otros) o al alcantarillado en caso de contar con éste.	04 de septiembre de 2024		No aplica		El señor Hames Soto Nava, al realizar la suspensión de actividades relacionadas con la cría de ganado porcino, no es procedente el cumplimiento de los requerimientos establecidos en el artículo segundo de la citada resolución.
Verificar si la actividad desarrollada en el predio es compatible con los usos del suelo definidos por el Esquema de Ordenamiento Territorial – EOT del municipio de San Luis – Antioquia					En caso de pretender, a futuro, desarrollar esta actividad productiva deberá previamente tramitar ante la Corporación los respectivos permisos ambientales.
En caso de ser compatible deberá Tramitar ante Cornare el permiso de vertimientos y concesión de aguas, como cumplimiento a la Normatividad Ambiental - Decreto 1076 de 2015 por tratarse de una actividad productiva					

26. CONCLUSIONES:

En el marco del control y seguimiento a queja ambiental radicada con oficio N°SCQ-134-1928-2023 del 15 de diciembre de 2023, funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica el día 04 de septiembre de 2024, de la cual se concluye lo siguiente:

- ✓ El señor Hames Soto Nava, identificado con cédula de ciudadanía 1.037.973.794, suspendió las actividades de las descargas de aguas residuales no domésticas a campo abierto; generadas por la actividad comercial de cría de ganado porcino en el sitio con coordenadas geográficas (W): 75°0'27.1", (N): 6°3'2.4" y altitud 1000 msnm, el cual se ubica en la vereda San Francisco del Municipio de San Luis, acatando la medida preventiva impuesta a través del artículo PRIMERO de la Resolución N°RE-00031-2024 del 03 de enero de 2024.
- ✓ Con relación a las disposiciones establecidas en el artículo TERCERO de Resolución N°RE-00031-2024 del 03 de enero de 2024, el señor Hames Soto Nava al NO continuar con el desarrollo de la actividad porcícola, no es procedente el cumplimiento de dichos requerimientos.

Por lo anterior, se considera técnicamente viable el levantamiento de la medida preventiva, ya que se dio cumplimiento a la totalidad de los requerimientos establecidos por la Corporación.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “*LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron*”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-06582-2024 del 01 de octubre de 2024**, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor **HAMES SOTO NAVA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.037.973.794**, mediante la Resolución con radicado N° **RE-00031-2024 del 03 de enero de 2024**; teniendo en cuenta que de conformidad con el Informe Técnico mencionado, se pudo constatar que las causas que originaron la imposición de la medida preventiva cesaron, la actividad comercial de cría de ganado porcino ya no está siendo realizada por el señor **HAMES SOTO NAVA**, por lo tanto, la descarga de aguas residuales no domésticas a campo abierto ceso completamente en el predio localizado en la coordenada geográfica **(W): 75°0'27.1"**, **(N): 6°3'2.4"** y **altitud 1000 msnm**, predio con el PK: **6602001000001700239**, ubicado en la vereda San Francisco del Municipio de San Luis, Antioquia; por los motivos anteriormente especificados, es procedente levantar la medida y ordenar el archivo del expediente ambiental N° **056600342211**.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-1928-2023 del 15 de diciembre de 2023**.
- Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-00005-2024 del 02 de enero de 2024**.

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-06582-2024** del **01 de octubre de 2024**.

Que es competente el **DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES al señor **HAMES SOTO NAVA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.037.973.794**, mediante la Resolución con radicado N° **RE-00031-2024 del 03 de enero de 2024**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental, archivar el expediente de queja ambiental con radicado N° **056600343144**.

PARÁGRAFO: Proceder con el archivo del referido expediente, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **HAMES SOTO NAVA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.037.973.794**, haciéndole entrega de una copia del mismo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **056600343144**
Proceso: **Queja Ambiental**.
Asunto: **Resolución de Levantamiento de Medida Preventiva**.
Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**
Técnico: **Viviana P. Orozco Castaño**
Fecha: **01/10/2024**